

MINISTERIO DE ECONOMIA
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

RESOLUCION N° 01
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 1998

VISTO:

El artículo 78 de la Ley N° 4958 "Administración Financiera y los Sistemas de control para la Provincia de Jujuy", y

CONSIDERANDO:

Que, la norma precitada prevé que sus disposiciones deben tener principio de ejecución a partir del 1° de Enero de 1.998 lo que en la práctica implica una implementación progresiva.

Que, a los fines de afrontar gastos urgentes y de reducido monto es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita a los Responsables de los Organismos contar con disponibilidades inmediatas de fondos.

Que para ello se requiere de un instrumento que regule la ejecución del tipo de gastos antes mencionado y que establezca normas claras y responsabilidades definidas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley N° 4958.

Por ello.

EL CONTADOR DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir del 01 de Enero de 1998 y hasta tanto se intégre el Sistema informático correspondiente, los Fondos Rotativos y las Cajas Chicas se ajustarán a la previsiones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- Un Fondo Rotatorio se formaliza con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario formalmente autorizado a efectos de que la utilice en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuentas por su utilización.

ARTICULO 3°.- La ejecución de gastos mediante Fondos Rotatorios y Caja Chica es un procedimiento de excepción, limitado a gastos de urgencia y de reducido monto. Por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.

ARTICULO 4°.- Los importes de los Fondos Rotatorios no podrán superar el 2% (DOS por ciento) y 3% (TRES por ciento) de los créditos presupuestarios originales asignados anualmente a las partidas Bienes de Consumo y Servicios No Personales respectivamente. Para acceder al Fondo Rotatorio Inicial de cada ejercicio debe darse cumplimiento a la Resolución Ministerial N°405-E-97.

ARTICULO 5º.- Las Unidades de Organización podrán crear Cajas Chicas con cargo a sus respectivos Fondos Rotatorios. Tales creaciones se instrumentarán por Resolución de la Unidad de Organización, refrendada por el Secretario de Estado de Hacienda en su carácter de Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera e indicarán :

- Individualización de la Unidad de Organización titular del Fondo Rotatorio del cual se solicita crear la Caja Chica.
- Responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo a la Caja Chica.
- Monto de la Caja Chica.
- Normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente establecer.

ARTICULO 6º.- Las Unidades de Organización presentarán a Contaduría de la Provincia, la respectiva orden de pago para su reposición en la que se incluirá la leyenda "Para Reposición del Fondo Rotatorio".

Las Unidades de Organización deberán abstenerse de aceptar y tramitar comprobantes que presente enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad. Cada comprobante debé tener su respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7º.- Regístrese, notifíquese a todos los Organismos de la Administración Central y Descentralizados y Archívese.




C. P. HECTOR QUINTO TENTOR
CONTADOR DE LA PROVINCIA